

400,000,000 (Cuatrocientos Millones) de estampillas para cigarrillos de 10 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD\$0.135, color turquesa, en papel satinado de 55 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 134-04 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisional a menores de edad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 134-04

VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a la personas que se indican a continuación:

Rafael Gerardo REINOSO MENENDEZ, de nacionalidad cubana.

Muhammad AZHAR HUSSAIN, de nacionalidad pakistaní.
Richard MARK PERRY, de nacionalidad norteamericana.
Chunan-Kuo CHANG, de nacionalidad taiwanesa.
Chih-Lin HO, de nacionalidad taiwanesa.
Chin LIH SU, de nacionalidad taiwanesa.
Martha María De CESPEDES MOLINA, de nacionalidad cubana.
Ronald WAYNE COBLE, de nacionalidad norteamericana.
Xiangsong ZHUANG, de nacionalidad china.
Suifang LI, de nacionalidad china.
Herlan MARRERO De CESPEDES, de nacionalidad cubana.
Theodore MARTIN CIUBA, de nacionalidad norteamericana.
José Manuel ROQUE MORGADO, de nacionalidad cubana.
Deborah PANDOLFI CAMARA, de nacionalidad cubana.
José Mario ROQUE PANDOLFI, de nacionalidad cubana.
Gueorgui ANDREEV ULIEV, de nacionalidad búlgara.
Dimitar ANTONOV TSEKOV, de nacionalidad búlgara.
Vasselin DOBROSLAVOV STOIMENOV, de nacionalidad búlgara.
Lorenzo HERNANDEZ, de nacionalidad norteamericana.
Ingrid Quisquella PATIÑO de RANGEL, de nacionalidad venezolana.
Merlys Felicita ROJAS PARRA, de nacionalidad cubana.
Jean PIERRE JABOUINA, nacionalidad francesa.
Manuel Isidro ALDANA PEÑA, de nacionalidad cubana.
Zaffar RASHID MALIK, de nacionalidad pakistaní.
Julio Cesar ROQUE MONTALVO, de nacionalidad cubana.
Ana Margarita FUENTES MELO, de nacionalidad cubana.
Elys Keitel ANAYA JIMENEZ, de nacionalidad cubana.
Homayoun GHORBANI, de nacionalidad canadiense.
Yi-Chun LU, de nacionalidad taiwanesa.
Joerg PUCHER, de nacionalidad austriaca.
Horst Heinrich LOTHAR SPATA, de nacionalidad alemana.
José Gabriel MARAGOTO GONZALEZ, de nacionalidad cubana.

ARTICULO 2.- Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

Pierre DA MATA, de nacionalidad curazaeña.
Louis Rhafael DA MATA, de nacionalidad curazaeña.
Miguel Angel CREMONINI PACHE, de nacionalidad suiza.
Yingshi ZHUANG, de nacionalidad china.
Rosely Miledy GONZALEZ PEREZ, de nacionalidad española.
Pilar Oliveros MARTINEZ, de nacionalidad cubana.
Samir David DOÑE SOSA, de nacionalidad venezolana.
Mayoris Coral VALENZUELA ECHAVARRIA, de nacionalidad norteamericana.
Ana Gabriela MENA ALVAREZ, de nacionalidad venezolana.
Julio Emanuel Alberto CARRILLO NÚÑEZ, de nacionalidad peruana.

ARTICULO 3.- El presente decreto deja sin efecto el numeral 1 del Artículo 2, del Decreto No.1029-03, de fecha 24 de octubre del 2003.

ARTICULO 4.- Los beneficiarios indicados en el Artículo 1 del presente Decreto recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 135-04 que concede el beneficio de la incorporación, a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 135-04

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1. ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS DE REPUBLICA DOMINICANA (IBAREDO), que tiene su domicilio en Santo Domingo de